

Abascal
REGLAMENTO

PROVISIONAL

ACORDADO POR EL

EXC.^{MO} SEÑOR

DON JOSE FERNANDO DE ABASCAL

Y SOUSA,

VIREY Y CAPITAN GENERAL DEL PERU ,

CON EL

S
ILL.^{MO} SENOR DOCT. D. BARTOLOME

MARIA DE LAS HERAS ,

DIGNÍSIMO AEBISPO DE ESTA SANTA IGLESIA ,

PARA LA APERTURA DEL

CEMENTERIO GENERAL DE ESTA CIUDAD ,

CONFORME A LO ORDENADO POR S. M.

EN REALES CÉDULAS DE 9 DE DICIEMBRE DE 1786 ,

Y 3 DE ABRIL DE 787.

LIMA .

Impreso en la Real casa de niños expósitos. Año de 1808.



EL COLECTOR DEL CAMPO SANTO.

CAPÍTULO I.

ZElará, de que todas las Iglesias de esta capital empiezen á cerrar sus bóvedas, sepulturas, osarios, y demas lugares de entierro de su circuito desde el dia inmediato á la bendición solèmnè, ó apertura del Cementerio general, y lo verifiquen en el término de quince dias, contados desde primero de Junio próximo, inhabilitando estos enterratorios de modo, que no vuelvan á servir, ni quede señal de su entrada con lápida sepulcral, ni cosa que lo denote; exceptuándose unicamente los sepulcros de personas venerables por el concepto de santidad, de los quales nos pasará razon, para determinar lo conveniente á su custodia: y en su consecuencia no darán sepultura á

cuerpo alguno desde dicho dia , baxo la multa de cincuenta pesos , y las demas de nuestro arbitrio ; quedando al del Real Protomedicato el prevenir las precauciones de infeccion , é impedir se hagan excavaciones en los calvarios, sin que precedan las licencias debidas .

II.

Franqueará á las personas distinguidas , cofradias , ó hermandades los nichos , que quisieren tomar en las respectivas divisiones del Campo Santo , cuya propiedad se les concederá , contribuyendo de contado el costo de los que eligiesen á razon de doce pesos ; advirtiendole , que al acto de ocuparse cada uno , ha de satisfacer la casa mortuoria dos pesos por la conduccion del cadáver , y diez por la colocacion en el nicho , cuya pension será uniforme á todos .

III.

Á las comunidades y personas , privilegiadas en el sitio , dará tantos boletos impresos , y numerados , quantos nichos les pertenecieren , para que á su tiempo escriban en ellos el nombre del

difunto á quien ha de servir cada uno : así evitarán la molestia de dirigir persona que los franquee , y el costo de poner cerraduras á los nichos , con deformidad , y ofensa de la fiel administracion ; por lo que se prohíben , como asimismo el adornarlos con trofeos , epitáfios , y toda singularidad que exceda de un escudo sencillo , con el título de pertenencia , escrito en la parte superior con que se distinguirán.

IV.

Asimismo podrán costear osarios particulares los dueños de los nichos privilegiados , mas será dentro de sus límites , sin variar la forma comun , cuya puerta , ó tapa colocada en el pavimento , será de bronce de media vara en quadro , y su llave la conservarán hasta el tiempo de la evacuacion de sus entierros , en que ocurrirán á renovar los boletos para , seguir el mismo orden.

V.

El clero , y comunidades religiosas tendrán gratuitamente la propiedad de sus nichos ya des-

tinados ; y no mas , por ser suficientes ; pero guardarán el orden prevenido en los boletos , para evitar qualesquiera equivocacion , ó fraude ; y al fallecimiento de sus individuos avisarán al Colector , remitiendo dicho boleto con el nombre del cadáver , firmado del Prelado local , y la contribucion de dos pesos por la conduccion , con diez mas los eclesiásticos seculares pudientes por el nicho.

V I.

No podrá el Colector dar propiedad de nicho á otras personas sino á las , que por patronato tubiesen sepultura separada en las Iglesias , y á los Títulos de Castilla, que la pidieren en su respectiva division .

V I I.

Los que no tubiesen propiedad de nicho , ni accion á los de privilegio , y quisiesen ser sepultados en una de las dos divisiones del Apostolado , mandarán satisfacer al Colector diez pesos , para que lo anote en el boleto Parroquial , ántes de la conduccion del cadáver , siguiendo el número del

ultimamente ocupado, para que por ningun pretes-
to se pierda su ilacion; pues en conservarla con-
siste el buen órden, y que se verifique la total
aniquilacion de los cuerpos.

VIII.

Lo mismo deberá entenderse respecto de los
párbulos, cuyo entierro quisiesen hacer en los ni-
chos del Angelorio; con la diferencia de que solo
contribuirán cinco pesos, y dos por la conduc-
cion; pero si por eleccion de las familias privi-
legiadas los sepultasen en sus nichos de adultos,
en tal caso pagarán como si lo fuesen.

IX.

No se permitirá que á la evacuacion de los
nichos se extraigan por los interesados los ataúdes,
ni caxas que sirvieron á los cadáveres; ni tendrá
derecho á ellas persona alguna, sino que como
propias del Campo Santo las beneficiará en auxi-
lio de los que no las tubiesen, ó no quisieren
costear nuevas.

X.

Depositará en cada Parroquia los boletos impresos, que se consideren bastantes para aquel año, numerándolos ántes, y previniendo á los Señores Párrocos, y Curas Castrenses escriban en cada uno por su orden el nombre del cadáver que remiten al Campo Santo; la Iglesia, ú Hospital donde debe recibirlo el Presbítero Conductor; el dia del fallecimiento, con expresion de sexò, calidad ó casta; si es párbulo, ó forastero; cuyo documento autorizado con la rúbrica del Cura, entregarán á la casa mortuoria, encargando que sin pérdida de tiempo lo presenten en el Almacén del Campo Santo, situado en el Martinete, donde satisfarán al Colector la cantidad de dos pesos por conduccion y sepultura.

XI.

Será de cargo del Colector tener preparados los carros fúnebres de Parroquias á las seis de la mañana, y los de Hospitales á las seis de la tarde, con los boletos Parroquiales, y de propiedad de nicho, que aquel dia ocurriesen; y los

entregará al Presbítero Conductor, para que con ellos pase á recibir los cuerpos, como se dirá en su instruccion.

XII.

Igualmente será uno de los principales cuidados del Colector conservar con el mayor aseo los carruages del Campo Santo, y todo lo anexó á su servicio, para que este sea el mas decoroso y grato que permita, como ahora se ha procurado preparar sin omitir gasto; y en su consecuencia se prohíbe absolutamente, que cadáver alguno pueda ser transportado en otras ruedas, ni con mas acompañamiento que el Presbítero Conductor en la forma y tiempo, que se dirá en el Artículo 1.º del expaesado Presbítero.

AL PÚBLICO.

ARTÍCULO I.

Se previene, que la primera translacion de los cadáveres en público, ó secreto deberá hacerse como hasta ahora desde la casa mortuoria á la propia Parroquia, ó á otra Iglesia, si en ella haya

de celebrarse Misa de cuerpo presente: previniendo á los dolientes, que siendo en secreto, y en carruaje acudan al almacén del Campo Santo, por la calesa dispuesta á este fin con la contribucion de dos pesos, y se prohíbe la conduccion directa al Campo Santo, como indecorosa, y espuesta á causar perjuicios; por cuyo medio se asegura, que en los libros parroquiales no se omita la constancia del fallecimiento, que no se defrauden sus derechos: que las comunidades no carezcan de este alivio á su indigencia; que no se abrigue un asesinato con la celeridad del entierro, y que no se altere el sagrado rito.

II.

Será obligacion de las Iglesias, donde se celebren exéquias, el evaquarlas desde las 6 á las 8 de la mañana precisamente, aunque sea dividiendo estas funciones en sus capillas separadas, quando no pudiesen en una, por ocurrir varios muertos; y si á la prefixa no se hubiesen expedido, autorizamos al Presbítero Conductor para que con los sirvientes, que lleva, extrahiga los cadáveres desde la tumba, ó donde se hallasen, y nos dé par-

te de la resistencia si la hubiere , para cortar el abuso , por convenir así al mejor orden del Campo Santo , al de las mismas comunidades , y al bien público.

III.

La conduccion de los que muriesen en Hospital se hará directamente al Campo Santo en el carro destinado á ellos al toque de oracion ; y quando el cúmulo de cadáveres no permita todo su transporte por entónces , volverá el carro á las seis de la mañana siguiente , llebando siempre las caxas prevenidas para la mayor decencia , y precaucion de los cuerpos.

IV.

Todos los entierros deberán hacerse el dia siguiente al fallecimiento , constando este con seguridad , pero de ningun modo ántes ; ni se postergarán sin causa ; en cuyo caso luego que se advierta la corrupcion , se clavará el ataúd aunque sea ántes de la exportacion á la Iglesia , conforme á lo prevenido en el capítulo 2. de las Reales Ordenanzas de 15 de Noviembre de 1796,

respectivas á la Policía de la salud pública; cuya diligencia se hará con todos despues de finalizadas las exéquias, siempre que se haya de sepultar en nicho, pero nunca se enterrarán con ataud en las humaciones.

V.

Los cuerpos que se destinen á qualquiera de los nichos de párbulos, ó adultos, será condicion precisa, que lleben ataud, y escrito su nombre en la cubierta, para evitar equivocaciones, y conciliar el aseo.

VI.

Se declara, que el derecho de conduccion deberá ser privilegiado á todo otro parroquial, porque en el se comprende la sepultura, pero no se franqueará nicho á quien no hubiese satisfecho el derecho de Cruz; lo qual notarán los Señores Párrocos en los boletos.

VII.

Los Hermanos de la Caridad proveerán sobre la conduccion de los ajusticiados hasta co-

(II)

locarlos en las sepulturas prevenidas para ellos en el Campo Santo, sin que por motivo alguno se varíe este orden, ni se les conceda nicho.

VIII.

Quando ocurra el fallecimiento de alguna persona, cuyo concepto de virtud merezca distinguirse en el sepulcro, se nos consultará por nuestro Provisor y Vicario General, para ordenar entónces lo conveniente, segun la Ley 1.^a del Tít. 3.^o Lib. 1. del nuevo Código.

IX.

Si por falta de noticia no hubiese ocurrido el Presbítero Conductor, á recibir el cadáver en su debido tiempo, será obligacion de la Iglesia, ú Hospital donde se hallase, el prevenir sin dilacion al Colector, baxo la multa, que se impondrá á quien debió dar este aviso, con respecto á la demora culpable en omitirlo.

D

EL PRESBITERO CONDUCTOR.

CAPÍTULO I.

Deberá presentarse en el Almacén del Martinete á las seis de la mañana en ropa talar, donde recibirá del Colector los boletos, y por ellos se impondrá de las Iglesias donde ha de ocurrir; recibirá los cuerpos, sacándolos con los sirvientes; presenciará su colocación en el carro fúnebre, y cerrará con llave. Verificada la ocupación de los lugares que admite, ó completo el número de los muertos, que aquel día se han de conducir, mandará al cochero, que por las calles mas escusadas se dirija á la de la Barranca á paso moderado, y con la mayor compostura; pero sin ceder la cera, que tomase, á otro carruaje que la ocupe, pues así lo exige la insignia de † que domina al carro, y el respeto que todos debemos tener á los cuerpos, que la Iglesia acaba de honrar como templos del Espíritu Santo.

II.

Siguiendo su curso hasta el Martinete, entrará al patio del Almacén, siempre que ocurra re-

mudar mulas, ú otro accidente, que no pueda remediarse con decencia; y tomando el camino por fuera de la muralla, entrará en el de Maravillas, é impedirá le acompañen otros carruages.

III.

Llegado á la puerta principal del Campo Santo, pondrá en manos del primer Capellan los boletos, que recibió del Colector, identificándolos con los respectivos cadáveres, que conduce.

IV.

Á las cinco y media de la tarde en el invierno, y á las seis en el verano, se presentará en el mismo almacén para sacar el carro de Hospitales, donde recogerá los cuerpos, cuyo fallecimiento haya certificado el Capellan de semana, ó enfermero mayor; y no permitirá que por motivo alguno se demoren; lo que si sucede por ocultacion, á pretesto de proporcionarles mas sufragios, nos dará parte para su remedio.

V.

Sino pudieron ser conducidos en aquella noche los cadáveres de Hospitales , se repetirá su transporte á las seis de la mañana siguiente , como se previno en el Capítulo 3.º del público.

VI.

Quando alguna Iglesia no hubiese avacuado las exêquias á las ocho de la mañana , aunque sea con motivo de tener el cuerpo honores militares , lo extraherá de donde se hallase , sin oposicion , y se harán aquellos en la Misa posteriormente .

VII.

No recibirá cadáver , que no haya reconocido Parroquia , ni tenga boleto del Colector , excepto los párbulos espuestos en las Iglesias , las que deberán avisar , ó trasladarlos á donde deba ocurrir el carro fúnebre en aquel dia.

CAPELLANES.

CAPÍTULO I.

El primer Capellan deberá recibir del Presbítero Conductor los boletos, y cadáveres en la puerta de la capilla, acompañado del segundo Capellan, sacristan, y sirvientes, á quienes instruirá de la clase de sepultura de cada uno, estando colocados aquellos sobre las gradas del Altar, con dos velas encendidas en él, interin se procede á su entierro sin pérdida de tiempo.

II.

Será tambien de su cargo, reservar los boletos en su orden, y hacer el asiento en el manual, ó diario, que luego pasará al libro de Parroquias, á fin de que haya la debida constancia.

III.

Asímismo confrontará todos los meses sus asientos diarios con los del Colector, y los bo-

letos con los libros Parroquiales , cuya operacion autorizará con su rúbrica .

IV.

La conservacion , y método de boletos , y libros en el archivo será uno de los principales cargos de su empleo , sin permitir esta confianza en los casos precisos á otro que el segundo Capellan ; pero ambos estarán impedidos de extraer estos documentos , ni dar fé de muerte , por ser pribativo de los Párrocos.

V.

El segundo Capellan á la hora de recibir los cuerpos de Parroquias , se presentará en la puerta de la capilla con Capa Pluvial acompañado del Sacristan en Sobrepelliz , que le ofrecerá el hisopo , rociará los cuerpos con agua bendita , é instruido del lugar del entierro de cada uno , los hará conducir por las puertas respectivas á él , acompañándolos alternativamente de modo , que presencié la sepultacion de todos , entonando á cada

uno el oficio, que previene el Ritual romano para este caso.

V I.

En la sala de su habitacion fixará en la pared cada año las tablas, que segun el modelo señalan los nichos, y su pertenencia, para que siguiendo el orden de su ocupacion, se conserve la identidad del número con los boletos, y se verifique la mayor antigüedad en la evacuacion.

V I I.

Esta no se hará hasta, que no se hallen todos los nichos cerrados; en cuyo caso presenciara la apertura de los que hayan de ocuparse, y la traslacion de los despojos al osario respectivo, sin confiar la llave de estos, ni de los cementerios á persona alguna.

V I I I.

Igualmente celarán del aseo, y moderacion con que deben portarse los sirvientes del Campo Santo en estos actos, y de que al tiempo de recibir, y sepultar los cuerpos, no se presenten

sin el trage dedicado á este fin , ni los conduzcan de otro modo, que cargados en el féretro.

IX.

Los cadáveres de Hospitales, que llegasen por la noche , se recibirán por ambos Capellanes , y quedarán en sus cajas cerradas en la pieza del depósito , de la que recogerá la llave el segundo Capellan. Á las seis de la mañana siguiente les dará sepultura en los mismos términos, que se han dicho , advirtiendo , que empezando este año por la primera division de sotavento , no pasará á la siguiente hasta el próximo , y entónces se cerrará su entrada con el mismo pretil ; de forma , que alternando por años las otras divisiones , puedan descansar los cadáveres ocho años sin ser movidos ; practicando lo mismo con los quatro entierros de párbulos.

X.

Procurarán celebrar á hora fixa los dias festivos , llamando con campana , y cumplido el cargo particular de Misas , que cada uno tubiese , y

con las asignadas por la Real Congregacion de Nuestra Señora de la O , aplicarán los dias vacos á beneficio de las almas , cuyos cuerpos yacen en aquel lugar santo : entendiéndose este cargo personal , y no expedible por otro Sacerdote , que no tenga oficio en la casa ; pues á solo estos se les concede poder celebrar en la capilla , y de ninguna suerte á otros , aunque lo quieran hacer por devocion .

XI.

Tampoco les será permitido poner por sí , ni permitir demanda de ánimas , ni otro petitorio devoto , desde la portada de Maravillas , ni entonar responsos , ni que otros los canten ; porque para los Capellanes , y los que no lo fuesen , se prohibe en aquel lugar el recibir interes , exígir derecho , y todo lo que tenga viso de lucro con pretesto de sufragio , ó devocion .

XII.

Y para cortar enteramente qualesquiera cavilacion con que pudiera revestirse todo abuso , prohibimos tambien , que los Capellanes reciban de los

dolientes estipendio de Misas; é impedimos todo canto eclesiástico, y música en la capilla.

XIII.

Deberán zelar mucho el aseo del Cementerio, y propagacion de las yerbas aromáticas, y demas plantas, de que tendrán poblados los sitios destinados á este fin; sin permitir, que caballería alguna pase á lo interior del Campo Santo, ni que los carruages entren al jardin interior.

XIV.

No podrán ausentarse aun mismo tiempo los dos Capellanes, ni poner persona, que cumpla su cargo, sin nuestra noticia.

XV.

Evitarán por último todo desórden contra las reglas prevenidas, que malquiste el establecimiento, infiera perjuicio, ó preste ocasion á algun abuso pernicioso, dándonos pronto aviso para su correccion.

Considerando, que este reglamento no puede

abrazar todos los puntos , que irá aclarando la experiencia , hasta dexar entablados los preceptos , que deban regir en el mejor orden , se proveerá en los casos no espresados por las instrucciones verbales , que al intento tenemos comunicadas al Presbítero comisionado Don Matías Maestro , por cuyo medio se nos informará , para que en el modo mas útil , y oportuno se completen las ordenanzas , para lo subcesibo.

Y á fin de que todo lo prevenido en este Reglamento tenga su debida observancia , el propio Presbítero comisionado pasará exemplares á todas las Parroquias , Conventos , y demas Iglesias de esta capital : y nos dará parte de qualquiera transgresion , para corregirla con la multa , que estimemos justa á beneficio del Campo Santo , y se señalando dos pesos por cada aviso , que entregará el Colector al denunciante .

Por quanto en todo lo respectivo á la ereccion del Campo Santo , se han llenado los piadosos objetos de nuestro Soberano con el decoro , precaucion , magnificencia , y singularidad posible , falta unicamente tratar , de hacer ménos costosas las funciones funerales , en todo lo que nuestro arbitrio permita , en alivio del público , á que hemos

dato principio , mandando pasar á la Ilustre Hermandad de Cárces la consulta , que nos ha hecho el Licenciado Don Matías Maestro , proponiendo los medios de extinguir el Almacén de paramentos ; subrogándose el Campo Santo en la pensión de mantener los encarcelados , y de surtir al público con otros mas decentes , y ordenados , con la rebaja de mas de las dos tercias partes de lo que hoy contribuye por su arquiler .